

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 24 de febrero de 1961 por la que se dispone el traslado de una Escuela nacional a nuevos locales en el Ayuntamiento de Cabra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para el traslado al nuevo local de la Escuela nacional de enseñanza primaria que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que el nuevo local facilitado reúne las debidas condiciones; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953, y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional graduada «Andrés de Cervantes», de niños, de cuatro Secciones, del casco del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), se traslade al nuevo local ofrecido en la calle Boinas Rojas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1961 por la que se declara de «interés social» las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio «Nuestra Señora Santa María» de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por doña Josefa Benítez Lumbreras, Directora técnica del Colegio «Nuestra Señora Santa María», de esta capital (Duque de Sevilla, 14), en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del citado Centro; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15),
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio Nuestra Señora Santa María, de esta capital.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se distribuye un crédito de 1.017.500 pesetas para gastos de sostenimiento de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 300, artículo 310, numeración 316.347, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico un crédito global de 1.250.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación, calefacción, mobiliaje, taller, laboratorios y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación y para gastos de sostenimiento, incluyendo a éstos los que ocasionen las capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), asignar a cada una de las Escuelas del Magisterio masculina y femenina la cantidad de ocho mil quinientas (8.500) pesetas a las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; ocho mil quinientas cincuenta (8.550) a las de Ceuta y Melilla; ocho mil setecientas (8.700) a las de Albacete, Alicante, Avila, Cádiz, Castellón, La Coruña, Gerona, Guadalajara, Lérida, Logroño, Lugo, Santander, Soria y Tarragona; ocho mil setecientas cincuenta (8.750) a las de Badajoz, Las Palmas, Navarra, Segovia, Toledo y Zamora; diez mil (10.000) a las de Almería, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, La Laguna, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza; once mil doscientas (11.200) a las de Granada, Huesca y Málaga; once mil doscientas cincuenta (11.250) a las de Barcelona y León, y, por último, doce mil quinientas (12.500) a las de Madrid; cuatro (4.000) a la Escuela Nocturna del Magisterio de Madrid, y dos mil quinientas (2.500) al pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipúzcoa, que hacen un total de un millón diecisiete mil quinientas (1.017.500) pesetas; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 14 del actual mes de febrero y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se declara de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Municipal de Educación», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Alcalde de Madrid, en el que solicita la declaración de «interés social» para las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Municipal de Educación» en la calle Mejía Lequerica, 1, de esta capital; y
De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Municipal de Educación», de esta capital.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

c) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de las Comendadoras de Santiago», establecido en la plaza de las Comendadoras, número 11, en Madrid, a cargo de las Religiosas del Real Monasterio de Santiago.

Visto el expediente instruido a instancia de la Rvda. Madre Comendadora Mayor del Real Monasterio de Santiago, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio de las Comendadoras de Santiago», establecido en la plaza de Comendadoras, número 11, en Madrid, a cargo de las Religiosas del Real Monasterio de Santiago; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio de las Comendadoras de Santiago», establecido en la plaza de las Comendadoras, número 11, en Madrid, a cargo de las Religiosas del Real Monasterio de Santiago, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Sara Alvarez Fuentes, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 50 alumnas, de pago, a cargo de la referida Profesora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado, ya lo disponga el Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valer ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Zafra», establecido en la calle de Benito de Castro, número 7, en Madrid, por don Primo Vázquez Rodríguez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Primo Vázquez Rodríguez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Zafra», establecido en la calle Benito de Castro, número 7, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Colegio Zafra», establecido en la calle Benito de Castro, número 7, en Madrid, por don Primo Vázquez Rodríguez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase de párvulos (matrícula: treinta alumnos, de pago); otra clase de niñas (matrícula: treinta alumnas, de pago), y otra clase de niños (matrícula: veinte alumnos, de pago), que estarán regentadas, respectivamente, por doña Carmen Alvarez Somoto, doña Francisca Vera Palou y don Angel Pascual Ardanuy, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento: